



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- 25668 del 02 de junio de 2006

Bogotá D. C.

Señor

HUGO ZAPATA ZAPATA

Gerente

Cooperativa de Transportadores Aeropuerto y Puertos

Carrera 43 G No. 24 -23

MEDELLÍN - Antioquia

Asunto: Transporte - Original Manifiesto de Carga.

En atención a la solicitud radicada bajo el número 26206 del 16 de mayo de 2006 relacionada con el porte en original y/o fax del documento denominado Manifiesto de Carga, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El servicio público de transporte terrestre automotor de carga reglamentado por el Decreto 173 de 2001 es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público, la empresa de transporte habilitada, expedirá directamente en original y tres (3) copias el manifiesto de carga, las cuales deberán estar firmadas por la empresa y por el propietario o conductor del vehículo, *el original debe ser portado por el conductor durante todo el recorrido.*

La Ley 527 de 1999 define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, entendiendo por mensaje de datos la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.



Libertad y Orden

HUGO ZAPATA ZAPATA

El artículo 6 de la citada disposición, establece que cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un ***mensaje de datos***, *si la información que contiene es accesible para su posterior consulta.*

Determina además en su artículo 10 : "*Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos en el capítulo VIII de título XIII Sección Tercera, libro segundo del Código de Procedimiento Civil.*

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el solo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en forma original".

Ahora bien, en relación con el comercio electrónico en materia de transporte de mercancías la Ley 527 de 1999 establece:

"Artículo 27. Documentos de Transporte. Con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3 del presente artículo, en los casos en que la Ley requiera que alguno de los actos enunciados en el artículo 26 se lleve a cabo por escrito o mediante documento emitido en papel, ese requisito quedará satisfecho, cuando el acto se lleve a cabo por medio de uno o más mensajes de datos. (...)

Quando se conceda algún derecho a una persona determinada y a ninguna otra o esta adquiera alguna obligación, y la ley requiera que, para que ese acto surta efecto, el derecho o la obligación hayan de transferirse a esa persona mediante el envío o utilización de un documento emitido en papel, ese requisito quedará satisfecho si el derecho o la obligación se transfiere mediante la utilización de uno o más mensajes de datos, siempre que se emplee un método confiable para garantizar la singularidad de ese mensaje o esos mensajes de datos. (...)

Quando se aplique obligatoriamente una norma jurídica a un contrato de transporte de mercancías que esté consignado, o



Libertad y Orden

HUGO ZAPATA ZAPATA

Ministerio de Transporte
República de Colombia

3

del que se haya dejado constancia en un documento emitido en papel, esa norma no dejará de aplicarse, a dicho contrato de transporte de mercancías del que se haya dejado constancia en uno o más mensajes de datos por razón de que el contrato conste en ese mensaje o esos mensajes de datos en lugar de constar en documentos emitidos en papel”.

Con base en lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, es viable jurídicamente que el Manifiesto de Carga sea enviado vía fax a su destinatario respectivo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 173 de 2001. La misma ley señala que tratándose de contratos de transporte, cuando una norma debe ser aplicada obligatoriamente, esta no dejará de aplicarse por el hecho de que dicho contrato sea generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado por medios electrónicos ópticos o similares.

Concluimos señalando, que siendo el manifiesto de carga el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, mediante un contrato de transporte, es obligación, que independientemente a la forma como es enviado, para el caso que nos ocupa vía fax, el conductor porte el original recibido por este medio.

Cordialmente

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Copia : Dirección Territorial Antioquia